



MARIA INES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTOR

PROTOCOLO NOTARIAL
1192 LEY 12990 - RÚBRICA
mil ciento noventa y dos



9453 49
113

A 2892432

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION) NÚMERO: TRESCIENTOS
de la finca calle GUIDO Nros. 1831/37.....) TOS NOVENTA.- en

la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,
a nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mi
Escrivano autorizante, comparecen, -el señor don Diego SOLAR
BALLESTEROS, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía
Federal número un millón cuatrocientos diez y seis mil no-
vecientos noventa - y siete, que manifiesta ser de estado -
casado en primeras nupcias con la señora Aida Garcis, Argen-
tino, naturalizado, Industrial; -los cónyuges de primeras nup-
cias señor don Alberto BARRAGUT, Argentino, y señora doña -
Ivonne COURBON FIX de BARRAGUT, que firma "Yvonne C. de Ba-
rrague", Francesa, con Cédulas de Identidad, expedidas por -
la policía Federal números cuatro mil setecientos noventa y
tres, y tres millones doscientos sesenta y siete mil noven-
ta y siete, respectivamente; - señor don Guillermo Alberto-
PEÑA, que firma "Guillermo A. Peña", que manifiesta ser de-
estado casado en primeras nupcias; - señor don Dante CATALA-
NO, Argentino, que manifiesta ser de estado casado; - los cón-
yuges de primeras nupcias señor don Juan PAFUNDI, y señora-
doña Aida Vicenta YANNINO de PAFUNDI, que firma "Aida V. de
Pafundi", con Libreta de Enrolamiento número veintiseis mil-
novecientos diez y nueve, y Libreta Civil número ciento

113 2892432 * 14 JUN 1989



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



50

MARIA INÉS BRAVO de GEPALI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892432

Pablo Jorge María ANDANT, que firma "Pablo Jorge Andant", con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochenta y siete mil trescientos sesenta, hacendado, argentino y señora doña María Eugenia SALINAS de ANDANT, que firma "María Eugenia S. de Andant", con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos veinte mil cuatrocientos veinte y siete, Boliviana; - Señora María MULTEDO de COSENTINO, que firma "María M. de Cosentino" con Cédula de Identidad, expedida por la policía Federal número doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta, Argentina, que manifiesta ser de estado viude de sus primeras nupcias del señor Francisco Nicolas Cosentino; - señora doña Julia PEÑA de NOGUES, con Libreta Cívica matrícula número setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco, Argentina, - que manifiesta ser de estado viude de primeras nupcias del señor Doctor Armando Emilio Nogues; - Señor don Vicente Alejandro MUÑOZ, que firma "Vicente A. Muñoz", que manifiesta ser de estado soltero; señor doctor don Hugo V. o Hugo Virgilio TREDIN, que manifiesta ser de estado casado - ; - señorita - Pilar Matilde VIVIE, que firma "Pilar Vivie", argentina, hija del señor Ricardo Vivie y señora Brigida del Río, con Libreta Cívica número cero trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta, que manifiesta ser de estado soltera; - señora - doña María Inés PEÑA, que firma "María I. Peña de Vaccarezza"



PROTOCOLO NOTARIAL

1193

LEY 12990 - RUBRICA

mil ciento noventa y tres

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

SI

A 2892433

Alexina Durrieu, con Libreta Cívica matrícula número dos - .
millones novecientos setenta y seis mil novecientos setenta-
y siete, que manifiesta ser de estado casada en primeras -
nupcias con el señor Doctor Jorge Raúl Vaccarezza"; -Señor
Don Ernesto PENA, que manifiesta ser de estado casado; -se-
ñor don Enrique Hugo GREEN, con Libreta de Enrolamiento ma-
trícula número ciento setenta y dos mil trescientos setenta
y dos, que firma "Green", arquitecto, argentino, que manifiesta
ser de estado casado en primeras nupcias con la señora -Con-
cepción Villamor -, hijo del señor Enrique Napp Green y se-
ñora María Ernestina Bunge.--señor don Manuel Gustavo GREEN,
que firma "M.G.Green", Argentino, con Libreta de Enrolamien-
to matrícula número doscientos treinta mil setecientos se-
tenta y dos, hijo del señor Enrique Napp Green y María Er-
nestina Bunge, argentino, que manifiesta ser de estado solte-
ro;-- señorita Ana /Julia/ LABAQUI, que firma "Ana La-
baqui Fidanza", con Libreta Cívica número ciento sesenta y cu-
atro mil ochocientos sesenta y nueve, argentina, hija del se-
ñor Pedro José Luis Labaqui y señora Raquel Fidanza, que ma-
nifiesta ser de estado soltera; todos los comparecientes -
vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, domiciliados en la
calle General Guido número mil ochocientos treinta y cinco,
personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a



PROTOCOLO
MARIA INES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLO NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
LEY 12990 - RUBRO SECTORIA



52

A 2892433

NOGUES, PENA de VACCAREZZA, - señores GREEN, y señoritas -
VIVIE, y LABAGUI FIDANZA, por sus propios derechos, el se-
ñor Guillermo Alberto PENA, en su carácter de Director Ge-
rente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denomi-
nación y firma social de PENA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA, como así resulta del contrato y su-
rroga, otorgadas el veintinueve de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y siete, y dos de Agosto de mil novecientos -
cincuenta y siete, respectivamente, por escrituras pasadas
ante mí, e los folios doscientos ochenta y cinco vuelto y dos
mil ciento treinta y tres, e inscriptas en el Registro Pú-
blico de Comercio el veintiseis de Mayo de mil novecientos-
cuarenta y siete, bajo el número quinientos noventa, folio -
trescientos quince, del Libro once, y el dos de Octubre de
mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil-
doscientos treinta y uno, el folio ciento treinta y cuatro
del Libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad-
Limitada; - el señor Vicente A. MUÑOZ en su carácter de man-
datario de "MUÑOZ SAUCA INMOBILIARIA COMERCIAL y FINANCIERA-
SOCIEDAD ANONIMA", cuyos estatutos sociales y decreto apro-
patorio del poder Ejecutivo Nacional, fueron protocolizados
por escritura otorgada ante el Escribano señor Emilio Cro-
tto, el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y -
tres, e inscripto su testimonio en el Registro Público de -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1194
mil ciento noventa y cuatro
MARIA INES BRAVO DE TERRA

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



53

A 2892434

y cuatro, bajo el número cuatrocientos diez y seis, al folio cuatrocientos diez, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A., - de Estatutos Nacionales, conforme al poder que le otorgara la Sociedad, el veintisiete de Diciembre - de mil novecientos sesenta y uno -, por escritura pasada ante mí al folio tres mil trescientos cinco, de este propio Registro a mi cargo, - con facultad suficiente para este acto, que en su matriz tengo a la vista hoy fdo. El señor CATALANO - en su carácter de mandatario de "Bodegas y Viñedos BRISIGHELLI SOCIEDAD ANONIMA", constituida por escritura del diez de Junio y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho /en el/ - Registro a cargo del Notario de la Ciudad de San Juan Provincia del mismo nombre, - señor J. Agustín Gómez, a los folios cuatrocientos veinte y uno y seiscientos sesenta y uno e inscripto su estatuto en el Registro Público de Comercio, " en el libro de copias de Contratos número diez, folio trescientos veinte y tres, conforme al poder general amplio otorgado ante el citado Escribano de la Ciudad de San Juan, - señor Gómez, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se halla íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí, el diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio mil treinta y seis, de este propio Registro, y especialmente autorizado para



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

MARIA INES BRAVO de GERLICH
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

54

A 2892434

debidamente legalizada, agrego a la presente y transcribiré al final:- el señor doctor Hugo Virgilio TEDIN, en su carácter de mandatario de la señora Angelica o Angelica - Constanza Mercedes Bunge de Tedin, o Angelica Bunge de Guerrico de Tedin, viuda de sus primeras nupcias del señor Alberto Tedin Uriburu, argentina, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número quinientos trece mil - ciento cincuenta y cuatro, que firma "Angelica Bunge de Tedin", domiciliada en este Capital, calle Guido mil ochocientos treinta y cinco, de acuerdo al poder con atribuciones especiales para este acto, otorgado el tres de Abril del corriente año, ante el Escrivano don Horacio G. Monasterio , al folio cincuenta y dos, del Registro número trescientos cincuenta y cinco, que en fotocopia autenticada por el autorizado, agrego a la presente.- y el Señor Ernesto PENA, en su carácter de mandatario del señor Alfonso SANCHEZ GUIMAREY, que firma "A. Sanchez", con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número un millón veintiocho mil setecientos diez, argentino naturalizado de origen español, casado en primeras nupcias con la señora María Argentina Abad, comerciante, hijo del señor Jesus Sanchez y señora - Antonia Guimarey, domiciliado en esta Capital, calle General Guido mil ochocientos treinta y cinco, conforme al poder - otorgado el veintisiete de Abril del corriente año, al fo-



PROTOCOLO NOTARIAL

1195 LEY 12990 - RUBRICA
mil ciento noventa y cinco
MARIA INES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



SS

A 2892435

Registro, a mi cargo, con facultad suficiente para este acto,
que en su matriz tengo a la vista, doy fe.- Y TODOS LOS COM-
PARCIENTES por sus propios derechos y las representaciones
acreditadas dicen: QUE POSSEEN EN CONDOMINIO la finca ubica-
da en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción diez y -
nueve, sección once, manzana ochenta y tres, Parcela trece
., con frente a la calle Guido número mil ochocientos -
treinta y cinco, hoy MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO/MIL OCHO-
CIENTOS TREINTA Y CINCO/ y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE,-
entre la Avenida Callao y la calle Aysencho, edificada en -
terreno - que de acuerdo al plano aprobado por la Dirección
Nacional de Catastro y Topografía el seis de Agosto de mil-
novecientos cincuenta y ocho, por características C-F doscien-
tos, cuarenta y siete/ cincuenta y ocho, que se halla agre-
gado al folio mil ciento cincuenta y cuatro del protocolo -
del año mil novecientos cincuenta y nueve, de este propio -
Registro: mide: diez y nueve metros, setenta centímetros de-
frente al Sud Oeste, líneas A-H, con ángulo en el vértice A.,
de noventa y un grados, cincuenta y un minutos y en el vérti-
ce H, noventa grados; quince metros, treinta y cuatro centí-
metros de fondo en el costado Sud Este, líneas C-H., con -
ángulo en el vértice C., de ochenta y nueve grados, cincuenta
y tres minutos; veinte metros, diez y nueve centímetros en



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



MARIA INES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892435

56

y quince metros, treinta centímetros en el costado Nord Oeste, línea A-B., cerrando la figura, lo que forme una superficie de Trescientos cinco - metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados.- Y de conformidad al plano levantado por el señor Agrimensor Nacional don Boris Guelfand, aprobado por la Dirección Nacional de Catastro y Topografía, bajo caraterísticas C.F.H. seiscientos cincuenta y uno/ sesenta, tiene las mismas medidas lineales, angulares y superficie precedentemente descripta con excepción de la denominación de las líneas y ángulos, que son por el frente al Sud Oeste, líneas A-D., costado Sud Este, líneas C-D, costado Nord Este, líneas - C-B., y el costado Nord Oeste, líneas A-B., vértice A., noventa y un grados, cincuenta y un minutos; - D-noventa grados-C-schenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, y B., - schenta y ocho grados, diez y seis minutos, todo dentro de los siguientes linderos: Por su frente al Sud Oeste, con la calle Guido, por el Sud Este, con la parcela trece - b, por el Nord Este, con la parcela catorce y por el Nord Oeste, con la parcela doce b.- EL INMURBLE DESCRIPTO corresponde a los otorgantes lo edificado por haberlo hecho construir a su costo según así lo manifiestan y el terreno deslindado por compra que hicieron a GUILLERMO A. PENA Y HERMANO SOCIEDAD - de RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción que se determina en las escrituras otorgadas ante mí en este propio Registro



PROTOCOLO NOTARIAL

1196

LEY 12990 - RUBRICA

mil ciento noventa y seis



58

MARIA INES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892436

-treinta y nueve, milésimos - por ciento a PEÑA INMOBILIA-
RIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el SEIS, ciento-
noventa y siete milésimos por ciento; a la Señorita María-
I. PEÑA, siendo de estado soltera el ONCE, setecientos ochen-
te y cinco milésimos por ciento a la señorita Pilar M. VI-
VIE.; el CINCO, quinientos ochenta y siete milésimos por-
ciento; al Señor Alfonso SANCHEZ GUIMARAY; el CUATRO, ocho-
cientos sesenta y cinco milésimos por ciento a la señorita-
LABAQUI FIDANZA, conforme la escritura otorgada el veinti-
nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, al fo-
lio mil ciento noventa y tres.- El CUATRO cuestrocientos -
cincuenta y cinco milésimos por ciento a los cónyuges BARRA-
GUÉ, por escritura del tres de Setiembre de mil novecientos
cincuenta y nueve, al folio mil seiscientos noventa y siete.
El CUATRO, quinientos cincuenta y tres milésimos por ciento
a BODIGAS Y VIÑEDOS BRISIGHELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por escri-
tura del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y
nueve, al folio mil ciento cincuenta y cuatro; El CUATRO, -
seiscientos cincuenta y tres milésimos por ciento a los -
cónyuges ANDANT, por escritura del tres de Setiembre de -
mil novecientos cincuenta y nueve al folio mil seiscientos-
setenta y uno.- El CUATRO, setecientos cincuenta y cuatro-
milésimos por ciento a la señora PEÑA de NOGUEIRA, por escri-



PROTÓCOLO NOTARIAL
LEY 12990 - FÚBRICA



58

MARIA INÉS BRAVO de GENIL
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECCIÓN

A 2892436

cuenta y un milésimos por ciento, a MUÑOZ SAUCA INMOBILIARIA,
COMERCIAL y FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por escritura del
seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio
dos mil ciento treinta y cuatro.- El cuatro, setecientos
cincuenta y cuatro milésimos por ciento a la señora BUNGE -
de TEDIN, por escritura del quince de Octubre de mil nove-
cientos cincuenta y nueve, al folio dos mil cuatro.- El tres,
setenta y seis milésimos por ciento al señor SOLER BALLESTE-
ROS.- El seis, - sesenta y cinco milésimos por ciento, a la
señora MULTEDO de COSENTINO.- El seis, ciento treinta y -
cinco milésimos por ciento al señor Enrique Hugo GREEN.- Y -
el tres, doscientos treinta y un milésimos por ciento al -
por escritura de la fecha ante mí, el folio mil ciento ochenta y nueve
señor Manuel Gustavo GREEN.- Y con fecha veintitres de Mayo
de mil novecientos sesenta, por escritura pasada ante mí al
alio ochocientos diez y siete PENA INMOBILIARIA SOCIEDAD -
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vendió a los cónyuges PAFUNDI-
EL CINCO, novecientos treinta y cinco milésimos por ciento.-
CON LOS CERTIFICADOS que se agregan a la presente, cuyos des-
pachos los comparecientes, conocen y aceptan, SE ACREDITA: -
Que los otorgantes no se encuentran inhibidos para disponer
de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta inscrip-
to a nombre de los cónyuges Andant, al tomo dos mil novecien-
tos noventa, folio setenta y tres,- de los cónyuges Barrague
al tomo dos mil novecientos noventa y tres, folio ciento se-



PROTOCOLO NOTARIAL

1197 LEY 12990 - RUBRICA
mil ciento noventa y siete



59

MARIA INÉS BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892437

nima, al tomo dos mil novecientos setenta y nueve, folio doscientos doce, - de la Señora BUNGE de TREDIN al tomo dos mil - novecientos noventa y nueve, folio ciento veinticinco, - de Guillermo A. Peña y Hermano Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tomo dos mil setecientos doce, folio ciento catorce, - de Muñoz Saúca Inmobiliaria Comercial y Financiera Sociedad Anónima, al tomo tres mil cuatro, folio ciento doce, - de la señorita LABAQUI FIDANZA, al tomo dos mil novecientos ochenta y uno, folio - ciento setenta y dos, - de la señora Peña de Nogues, al tomo dos mil novecientos noventa y nueve, folio - trece, - de Peña Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tomo dos mil novecientos ochenta y uno, folio ciento setenta y dos, - de la señorita María Inés Peña, al tomo dos mil novecientos ochenta y uno, folio ciento setenta y dos, - de los cónyuges Pafundi, al tomo tres mil treinta y uno, folio setenta y dos, - del Señor Sánchez Guimarey al tomo dos mil novecientos ochenta y uno, folio ciento setenta y dos, - y de la señorita Vivie, al tomo dos mil novecientos ochenta y uno, folio ciento setenta y dos, todos de la Zona Norte, número doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, no reconoce embargo, ni ningún derecho real, - Y los comparecientes continúan diciendo: Que el inmueble -

- consta de planta baja, nueve pisos altos y azoteas,



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 RÚBRICA



MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892437

69

estructura que resultan del plano citado del señor Agrimensor don Boris Gelfand.- Que a fin de usar los alcances de la Ley trece mil quinientos doce, su Reglamentación Decreto complementario y leyes de aplicación subsidiaria, realizaron por expediente número ciento once mil ciento noventa y seis en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y expediente número doscientos quince mil trescientos sesenta y siete/ sesenta y uno, ante la Dirección General Inmobiliaria, las gestiones pertinentes, habiendo justificado haber llenado las exigencias del artículo veintisiete del Decreto diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/ cuarenta y nueve, y obtenido la división de partida y porcentuales - de las unidades, por todo lo cual elevan a escritura pública el Reglamento de Copropiedad y Administración con sujetos lo dispuesto en el artículo NOVENO de la mencionada ley y complementando así la propiedad de cada fracción y - partes comunes del inmueble, al cual deberán someterse los titulares del dominio.-ARTICULO PRIMERO: Son de propiedad común de todos los copropietarios las partes comunes enumeradas en el artículo segundo de la Ley trece mil quinientos doce, y por lo tanto destinado a los propios usos comunes de la finca a saber:a) El terreno, los cimientos, muros maestros y divisorios de las distintas unidades.- b) El acceso general a los departamentos por el número mil ochocientos-



PROTOCOLO NOTARIAL

1198

LEY 12990 - RUBRICA

Mil ciento noventa y ocho

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA



61

A 2892438

treinta y tres, ambos de la calle General GUIDO, galería -
común de entrada, sus puertas, entradas, halls, un patio, -
-paseo de circulación y dependencias del portero en planta
baja.- e) Parte del sótano donde se ubican las calderas, -
los locales para los medidores de gas y luz eléctrica, espa-
cios de circulación e incinerador.d) Las escaleras, los -
páliers, ascensores, principal y de servicio y todas sus -
instalaciones incluso cabinas y máquinas.- Las chimeneas -
de ventilación e) Los techos, azoteas y terrazas.- -previ-
niéndose que en lo que respecta a la ubicada en la planta -
de azoteas, no podrá ser destinada a tendedero de ropa ,jue-
-gos de niños, ni paseos de animales.- f) Las instalaciones -
generales de incendio, luz eléctrica, calefacción, agua fría
y caliente, incluso cimeras principales, cámara de inspec-
ción de clossas, desagües e intermedio, bomba.- g) En -
general todas aquellas partes del edificio sobre las cuales
ningún copropietario pueda invocar dominio exclusivo funda-
do en su título de adquisición.- ARTICULO SEGUNDO: El propie-
tario de cada unidad lo es con relación a la superficie y
espacios adquiridos en propiedad - según los términos de su
título de adquisición y planos registrados, dentro de cuyo
ámbito podrá ejercer todos los derechos de dominio que le -
corresponden en cuanto no afecten las disposiciones de -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12970 - RÚBRICA



MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892438

62

todo lo accesorio dentro de la unidad que adquiere o sea - puertas, ventanas, tabiques, pintura de paredes y techos, los revestimientos interiores de los muros, los cierres, los conductos generales de los baños duoshas e instalaciones sanitarias y en general todo cuanto en la unidad sirva para uso y propiedad exclusiva.- Podrá también hacer uso de las partes del edificio, de propiedad común de acuerdo a las características de las mismas debiendo ajustar en todo momento su conducto a lo dispuesto en los artículos tres,/- seis y quince de la Ley trece mil quinientos doce, pero no podrá hacer modificaciones en el exterior del edificio ni - aún en la parte correspondiente a la Unidad de su propiedad ni sobre espacios que den a las partes comunes de la finca, no pudiendo tampoco convertir en puertas las ventanas que - dan a los patios comunes.- ARTICULO TERCERO: La proporción establecida en el artículo Décimo de este Reglamento determina también: a) El valor proporcional de cada unidad con - relación a la del conjunto del edificio; b) El valor proporcional del derecho del propietario de cada unidad sobre el - conjunto de los bienes comunes del edificio.- Esta propor - ción es definitiva para todos los efectos legales y regla - mentarios, sin que en ningún caso pueda tenerse en cuenta - esos efectos el - acrecimiento del valor resultante de - las mejoras u obras de embellecimiento que cualquier propie -



PROTOCOLO NOTARIAL

1199

LEY 12990 - RÚBRICA

mil ciento noventa y uno

MARIA INES BRAVO DE GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIREKTORA



63

A 2892439

CUARTO: Cada propietario deberá atender a su exclusivo costo el mantenimiento y reparación de los pisos, bovedillas, puertas, ventanas, cielorrasos, revoques, pinturas y demás obras que sean de carácter interno de su respectiva unidad, sin perjuicio de contribuir en la proporción que corresponda, cuando esas reparaciones sean sobre partes comunes del edificio.-ARTICULO QUINTO: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda representar daño o inconveniente a las partes comunes de la propiedad, siendo responsable por el ^{como/}-incumplimiento de esas obligaciones, así/por cualquier efecto perjudicial- a propietarios inmediatos.-
Cualquier reforma interior de la unidad que pueda afectar a la parte común del edificio deberá someterse a la consideración de la Asamblea de copropietarios.-ARTICULO SEXTO: Las unidades deberán utilizarse exclusivamente como vivienda familiar a excepción de la Unidad número Uno destinada a garage y los números dos a consultorio, no pudiendo bajo ningún concepto cambiarse ese destino ni dar fracción de las mismas, en locación, aún cuando ella sea para vivienda familiar.-Queda prohibido a todos los copropietarios dar audiciones musicales que trasciendan de las respectivas unidades y tender o exponer ropas al exterior prohibición que comprende a las aberturas



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CIUDAD FEDERAL

SUBDIRECTORA A 2892439

64

en el inmueble, cada propietario deberá permitir la inspección de las personas encargadas de realizarlos o proyectarlos, cuya ejecución deberá hacerse con prudencia al máximo para evitar perturbación en las partes comunes del edificio o a los propietarios inmediatos a los lugares de esas obras.

ARTICULO OCTAVO : El presente Reglamento como se ha expresado parte inseparable de la propiedad del inmueble conforme a la Ley trece mil quinientos doce, y su decreto Reglamentario, de modo que cada propietario o sucesor de él, deberá someterse a su cumplimiento.- Para el caso de venta o locación, de cualquier unidad deberá ser impuesto el tercer interesado de su texto, pues bajo ningún concepto se admitirá elevar ignorancia o desconocimiento a su existencia, deviendo darse a la Administración del consorcio el nombre

domicilio del sucesor o locatario.-ARTICULO NOVENO: Se deja establecido que para el caso de venta de las unidades el escribano actuante deberá recabar de la Administración una certificación sobre la existencia de deudas por "expensas comunes", y notificar fehacientemente una vez otorgada la escritura el nombre y domicilio del adquirente.- Esta condición se establece con los alcances del artículo veintiuno del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número diez y ocho mil setecientos treinticuatro/ cuarenta y nueve, de modo que las escrituras traslativas de dominio deberán -



PROTOCOLO NOTARIAL

1200 LEY 12920 - RÚBRICA
mil doscientos



65

MARIA INÉS BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892440

Artículo DECIMO: La descripción de las unidades, sus superficies, y porcentuales, o sea la proporción que corresponde a cada una de ellas en relación a los valores conjuntos del inmueble se especifica en la siguiente tabla: UNIDAD número UNO en PLANTA BAJA o GARAGE, con entrada exclusiva por el número mil ochocientos treinta y siete de la calle Guido - con superficie cubierta propia de Ciento trece metros, sesenta y un decímetros cuadrados.- Porcentual: CUATRO, nueve centésimos por ciento.- UNIDAD número DOS en PLANTA BAJA - o CONSULTORIO, con entrada exclusiva por el número mil ochocientos treinta y uno-, de la calle Guido, con superficie en esa planta de cincuenta metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, y en sótano de un metro setenta y seis decímetros cuadrados., totalizando una superficie cubierta propia de cincuenta y dos metros, veintitres decímetros cuadrados.-

Porcentual: DOS, treinta y cinco centésimos por ciento. -

UNIDAD número TRES en PRIMER PISO o DEPARTAMENTO B"; con superficie en esa planta de cien metros, diez y siete decímetros cuadrados, y en sótano de tres metros, treinta y un decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento tres metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y tiene además una terraza común de uso exclusivo - de diez y ocho metros setenta y dos decímetros cuadrados.-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



66

MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 2892440

superficie en esa planta de ciento treinta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, en sótano dos metros, setenta y seis decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y siete metros, setenta y un decímetros cuadrados. - Porcentual: SEIS, once centésimos por ciento. - UNIDAD Número CINCO 6 DEPARTAMENTO B": en SEGUNDO PISO, con superficie en esa planta de noventa y ocho metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, y en sótano dos metros, setenta y seis decímetros cuadrados., totalizando una superficie cubierta propia de Ciento un metros, setenta y un decímetros cuadrados. - PORCENTUAL: CUATRO, cincuenta y tres centésimos por ciento. - UNIDAD número SEIS 6 DEPARTAMENTO "A" en SEGUNDO PISO, con superficie en esa planta de ciento treinta y cinco metros, veintidos decímetros cuadrados, y en sótano de dos metros, setenta y seis decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y siete metros, noventa y ocho decímetros cuadrados. - Porcentual: SEIS, diez y seis centésimos por ciento. - UNIDAD número SIETE 6 departamento "B", en TERCER PISO, con superficie en esa planta de noventa y ocho metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, y en sótano de tres metros, seis decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento dos metros un decímetro cuadrado. Porcentual: CUATRO, cincuenta y tres centésimos -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1201

mil doscientos uno
MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



68

A 003023281

PISO, con superficie en esa planta de ciento treinta y cinco metros, veintidos decímetros cuadrados, y en sótano de cuatro metros, treinta y tres decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados.-Porcentual: SEIS, siete centésimos por ciento.- UNIDAD número NUEVE 6 DEPARTAMENTO "B" en CUARTO PISO, con superficie en esa planta de noventa y ocho metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, y en sótano tres metros, siete decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento dos metros, dos decímetros cuadrados.-Porcentual: CUATRO, - cincuenta y siete centésimos por ciento.- UNIDAD número DÍEZ 10 DEPARTAMENTO "A", en CUARTO PISO con superficie en esa planta de ciento treinta y cinco metros, veintidos decímetros cuadrados, y en sótano cuatro metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y nueve metros, setenta y un decímetros cuadrados.- Porcentual: SEIS, diez y ocho centésimos por ciento.- UNIDAD número ONCE 11 DEPARTAMENTO "B", en QUINTO PISO, con superficie en esa planta de noventa y ocho metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, y en sótano de tres metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



68

MARÍA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023281

ro DOCE o DEPARTAMENTO "A", en QUINTO PISO con superficie en esa planta de ciento treinta y cinco metros, veintidos decímetros cuadrados, y en sótano de cuatro metros, treinta y tres decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, Porcentual: SEIS, dieciocho centésimos por ciento.- UNIDAD número TRFCF o DEPARTAMENTO "B" en SEXTO PISO, con superficie en esa planta de noventa y nueve metros, ochenta y un decímetros cuadrados, y en sótano de cuatro metros, treinta y siete decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento cuatro metros, diez y ocho decímetros cuadrados. Porcentual: CUATRO, sesenta y dos centésimos por ciento.- UNIDAD número CATORCE ó DEPARTAMENTO "A" en SEXTO PISO con superficie en esa planta de ciento treinta y cuatro metros, cincuenta decímetros cuadrados, y en sótano dos metros, setenta y seis decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta y siete metros, veintiseis decímetros cuadrados.- Porcentual: SEIS, dieciocho centésimos por ciento.- UNIDAD número Quince ó DEPARTAMENTO "B" en SEPTIMO PISO, con superficie en esa planta de noventa y nueve metros, diez decímetros cuadrados, y en sótano cuatro metros, cuarenta y un decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento tres metros, cincuenta y un decímetros cuadrados.- PORCENTUAL: CUATRO, sesenta y cinco cen-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

1202

mil doscientos dos

MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA



60

A 003023282

tesimos por ciento.- UNIDAD número DIEZ Y SEIS o DEPARTAMENTO "A" en SEPTIMO PISO, con superficie en esa planta de ciento treinta y tres metros, cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, y en sótano seis metros, veintidos decimetros cuadrados, totalizando una superficie propia de ciento treinta y nueve metros, sesenta y seis decimetros cuadrados.- Porcentual: SEIS, veinticinco centésimos por ciento.- UNIDAD Número DIEZ Y SIETE 6 DEPARTAMENTO "B" en OCTAVO PISO, con superficie en esa planta de noventa y nueve metros, diez decimetros cuadrados, y en sótano dos metros, setenta y seis decimetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento un metros, ochenta y seis decimetros cuadrados, Porcentual: CUATRO, sesenta y cinco centésimos por ciento.- UNIDAD numero DIEZ Y OCHO 6 DEPARTAMENTO "A" en OCTAVO PISO, con superficie en esa planta de ciento veintisiete metros, cuarenta y un decimetros cuadrados, y en sótano de tres metros, treinta y dos decimetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de ciento treinta metros, setenta y tres decimetros cuadrados.- Porcentual: CINCO, noventa y ocho centésimos por ciento.- UNIDAD número DIEZ Y NUEVE 6 DEPARTAMENTO "B" en NOVENO PISO, con superficie en esa planta de ochenta y cuatro metros, ochenta y ocho decimetros cuadrados, en sótano cuatro metros,



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 003023282

yo

superficie cubierta propia de noventa metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, y tiene además una terraza de veintidós metros, sesenta decímetros cuadrados, común de uso exclusivo.- Porcentual: CUATRO, diez y siete centésimos por ciento.- Y UNIDAD número VEINTE o DEPARTAMENTO "A", en NOVENTO PISO, con superficie en esa planta de setenta metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y en setenta tres metros, treinta y dos decímetros cuadrados, totalizando una superficie cubierta propia de - setenta y tres metros, ochenta y un decímetros cuadrados, y tiene además dos terrazas comunes de uso exclusivo, con superficie total de veintiocho metros, setenta y cinco decímetros cuadrados.- Porcentual: TRES, cuarenta y un centésimos por ciento.- ARTICULO UNDECIMO: El local 6 unidad número UNO y UNIDAD número DOS en PLANTA BAJA, quedan excluidas de participar en los gastos que represente el consumo de luz de los pasajes y escaleras como así también de la fuerza motriz de los ascensores y reparaciones de los mismos, ya que de dichos servicios no perciben beneficio alguno.- La unidad número UNO - tampoco contribuirá a los gastos que origine el servicio de agua caliente.- En lo que respecta a esta unidad (garage) se le considera dividida en seis sectores iguales correspondientes, a otros tantos copropietarios, que corresponden a las unidades, dos, diez, catorce, quince,, diez y ocho y diecinueve.- Cada Sector



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1203

mil doscientos tres

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023283



70

garage de derecho a la ubicación de un solo vehículo, a cada una de las unidades antes citadas, o sean seis vehículos en el total del garage, a fin de no entorpecer las maniobras que puedan neocesitar los restantes ocupantes del mismo, para movilizar el propio automóvil.- Que por el mismo motivo en ningún caso podrá ser cedido uno o más de los seis sectores señalados, sino a personas que residan permanentemente en el mismo edificio, debiendo depositarse las llaves del vehículo en la portería del edificio.- ARTICULO - DECIMO SEGUNDO: La reparación de las cañerías embutidas-desagües, cloacas, instalaciones eléctricas ó de gas, serán soportadas por la comunidad, no así la conservación, reparación o reposición de artefactos como ser cocinas, canillas, llaves de luz, depósitos embutidos o no, artefactos sanitarios, herrajes, cortinas de enrollar, persianas e cualquier otro accesorio que serán a exclusivo cargo del propietario de cada unidad, no pudiendo aumentarse el número de los artefactos que insuman carga común ó estén conectados a servicios generales,- asimismo serán a cargo de cada propietario la conservación de los revoques, pisos y enlucidos, - generales, salvo los que fueran afectados por las reparaciones enunciadas en la primera parte del presente artículo.- ARTICULO - DECIMO TERCERO: El edificio en conjunto deberá -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



YR

MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023283

al servicio del consorcio.- Las sumas de seguro y compañías en las que se contraten serán establecidas por la Asamblea.

El pago de las primas respectivas corresponderá ser cargado a todos los copropietarios en la proporción establecida - para los gastos generales en el artículo Décimo de este Reglamento.- Cuando las primas de los seguros sufran aumentos sobre sus valores iniciales por el destino dado a alguna unidad, esa diferencia correrá a cargo exclusivo del titular del dominio que la origine.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

En la misma proporción contribuirán los copropietarios a la conservación y reparación de las veredas y pagos por renovación y conservación del afirmado.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

Es parte de la Administración y representación legal de la comunidad:a) El consejo de Administración b) El administrador rentado ; c) La Asamblea.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Del "Consejo de Administración".- Estará formado por tres copropietarios que sean ocupantes de sus unidades elegidos o reelegidos anualmente por la Asamblea a simple pluralidad de votos presentes, siendo su actuación honoraria.- El "Consejo de Administración", es la autoridad consultiva del Administrador ejerciendo controlor administrativo, técnico y contable de la copropiedad con cargo de dar cuenta a la -

Asamblea del cumplimiento de su cometido.- - Sustituye al

Administrador rentado en casos de ausencia temporal, pudiendo

adoptar las medidas de carácter urgente que se requieran



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1204

mil doscientos Cuatrocientos de GERLI

MARIA INESTEKO
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



73

A 003023284

hasta reunir a los copropietarios en Asamblea.-ARTICULO -

DECIMO SEPTIMO: La Asamblea por mayoría de las dos terceras partes de los votos totales del consorcio, nombrará y

removerá al administrador que podrá ser o no copropietario del inmueble, siendo su cargo rentado con los valores que la Asamblea en cada caso fije.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: Co-

rresponde al Administrador recaudar las sumas que deban satisfacer los copropietarios, atender el pago de todas las expensas comunes, el cuidado, conservación, limpieza, alumbrado, del edificio y los gastos que requiera el funcionamiento y manutención de los servicios y partes comunes del edificio.- Al efecto deberá proyectar el "presupuesto", - "anual de gastos estimados", cuyo monto será solventado por los copropietarios en la proporción establecida en el artículo Décimo del presente Reglamento.- Cada propietario deberá pagar en cuotas por adelantado de acuerdo a los montos y condiciones determinadas por las Asambleas.- El copropietario que no cumpla:a) Con el pago de las cuotas mensuales para gastos ordinarios aprobados por Asamblea dentro de los diez primeros días de cada mes; b) y/o con el aporte que

le corresponde integrar, reponer ó ampliar del "Fondo de Reserva, c) y/o con lo que le corresponda para atender gastos extraordinarios; d) y/o con el pago de todo otra suma vincu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



16
MARÍA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023284

mora de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo y

abonará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y -
hasta que se satisfaga la deuda, un interés punitorio com-
pensatorio - a favor de quien o quiénes resultaran habiendo
adelantado los fondos del dos por ciento mensual de la deu-
da.- Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez días
corridos desde el vencimiento del plazo acordado para el -
pago, previa intimación del telegrama colacionado que remiti-
rá el Administrador, el copropietario moroso podrá ser deman-
dado para obtenerse el cobro de lo adeudado por la vía eje-
cutiva, la que se pacte expresamente.- Podrá el acreedor soli-
citar el embargo de bienes del deudor, y su inhibición gene-
ral y/o la venta en pública subasta de la unidad de su per-
tenencia o de otros bienes - que pudiera poseer.- Será - ti-
tulo ejecutivo para el pago de las "expensas comunes", de -
cuálquier deudor la copia fiel del Acta de la Asamblea que
estableció el aporte o contribución obligatoria a cargo de
los copropietarios y su forma de pago, certificada por el -
Administrador de conformidad con las atribuciones que le -
confiere el artículo sexto del Decreto número diez y ocho
mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve, con cons-
tancia de la cantidad líquida exigible.- El hecho - de no -
intimar el pago ni demandar al deudor no importa prórroga-
de los plazos establecidos por la Asamblea para la cancela-
ción de lo adeudado.- Ni tampoco importa en ningún caso, -



PROTOCOLO NOTARIAL

1205

LEY 12990 - RUBRICA

mil doscientos cinco

MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023285



Y5

novación.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El administrador del con-

sorcio de Propietarios tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar el mismo como mandatario legal ante los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Cámaras de Alquileres, Tribunal Municipal de Faltas, Tribunales Nacionales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Acción Social, Policía Federal y demás autoridades de cualquier clase, Fuero o Jurisdicción, pudiendo formular toda clase de escritos, o peticiones que corresponda, reclamar valúaciones, repetir lo abonado indebidamente por error, formular protestas y protestas, cobrar y dar recibos.- b) En nombre del consorcio de Propietarios realizar los siguientes actos: Demandar y contestar demandas, deducir reconvenencias y promover juicios ordinarios y ejecutivos, ejercer las acciones que autorice la ley número trece mil quinientos doce, producir en los juicios que intervenga todos los medios de prueba, que las leyes de procedimiento o de carácter administrativo permitan, interponer toda clase de recursos, ya sea de nulidad, apelación, reconsideración, queja o extraordinario ante autoridades judiciales o administrativas que correspondan, recusar, teacher,



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



16

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023285

mientos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores, hacer uso de todos los derechos que las leyes permitan para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir otorgando poderes generales o especiales únicamente para el ejercicio de acciones judiciales o actuaciones administrativas, debiendo las facultades, otorgadas al administrador considerarse enunciativas y no limitativas.- c) Ejecutará las resoluciones de las asambleas y asegurará el fiel cumplimiento de la Ley número trece mil quinientos doce, su Decreto Reglamentario y el presente Reglamento.- d) Recaudará las contribuciones a cargo de los copropietarios, las rentas de la comunidad, las indemnizaciones por seguros, y toda otra suma que interese al Consorcio y efectuará los pagos que sean necesarios estender a sus venimientos.- e) Nombrará y removerá al personal de servicio, - vigilará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y de toda otra persona que trabaje por cuenta del consorcio.- f) Mantendrá en custodia los libros y documentos del Consorcio.- g) Hará rubricar los libros de la Administración que exige la ley.- h) Entenderá y resolverá las reclamaciones relativas al uso de las cosas comunes.- i) Llevará los siguientes libros: I) De ACTAS. - II) de Administración.- Contabilidad.-III) De inventario para las cosas de propiedad común.- j) Rendiré cuentas de la Administración al final de cada ejercicio económico.- k)-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1206

mil doscientos seis

RUBRO de GERLE

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



97

A 003023286

Asamblea. - 1) Certificará la existencia de deudas o expensas comunes a requerimiento del escribano que deba otorgar la escritura de dominio de la Unidad que haya de ser transferida. - m) Certificará la existencia de deudas por "expensas comunes" de los copropietarios morosos que haya necesidad de ejecutar y al solo efecto de ser acompañado como recaudo con la demanda a fin de justificar dicho crédito. - n) Certificará las copias de las actas que le soliciten los copropietarios. - Artículo VIGESIMO: Para atención de gastos extraordinarios, indemnizaciones y demás cargas comunes imprevisibles, deberá constituirse un Fondo de Reserva", - por monto que la Asamblea fije mediante contribución adicional de todos los copropietarios en la proporción ya establecida en el artículo Décimo. - VIGESIMO PRIMERO: A los fines de la Administración, el Ejercicio Financiero - periodo / será el comprendido entre los días primero de Setiembre de cada año y treinta y uno de Agosto del año siguiente, - debiendo comprender el primer año la fracción de tiempo que resulte hasta encontrar las fechas estipuladas. - El saldo deudor que resulte a cargo de cada copropietario al aprobarse en Asamblea las cuentas del ejercicio deberá ser cubierto por éstos dentro de los ocho días corridos inmediatos a la comunicación del administrador, bajo sanción-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



48

MARIA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023286

cumplir el propietario remiso con el pago del saldo antes indicado, o con el pago de las quotas convenidas para el mantenimiento de la explotación del - inmueble, o con el aporte necesario para efectuar los pagos por gastos - extraordinarios aprobados por la Asamblea, sus importes - deberán ser cubiertos" y entregados por los restantes propietarios, sin perjuicio de ser compelido aquél por la vía judicial.- El consorcio de propietarios es responsable de los pagos que por "expensas comunes", haya efectuado el administrador, quedando éste en consecuencia facultado - para exigir su cobro ó reintegro de los demás copropietarios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las Asambleas.- Se constituirán ordinariamente dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio financiero y extraordinariamente cuando el administrador ó el "Consejo de Administración", lo juzguen necesario o medie pedido expreso escrito de los copropietarios que representen por lo menos una tercera parte de la totalidad del Consorcio.- La citación estará a cargo de la Administración por carta certificada con una anticipación no menor de diez días de la fecha fijada para la reunión y con especificación de los temas a resolver.- En ausencia del administrador y a falta del Consejo de Administración, la asamblea será convocada por el Juez conforme al artículo diez de la Ley número - trece mil quinientos doce.- La



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1207

mil doscientos ⁸¹ Biske

MARIA JUANES BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



79

A 003023287

Administrador y el Consejo de Administración se negaron a efectuar la convocatoria dentro de los diez días de haberle sido requerido conforme al primer párrafo del presente artículo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Transcurridas medias horas de la fijada en la convocatoria, la reunión se realizará toda vez que se hallen presentes o representados la mitad más uno de la totalidad de los votos del Consorcio.- No alcanzándose este número, se hará una nueva citación con la prevención de celebrarse la Asamblea, con los que concurren, no pudiendo ser impugnadas sus resoluciones salvo que por los puntos a tratar, la Ley ó este Reglamento exigieren mayoríaes especiales.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para constituir la **Asamblea** presidirá provisionalmente la reunión, el miembro de más edad del Consejo de Administración o de los propietarios presentes.- La primera medida de la Asamblea será la designación de un **Presidente** y un **Secretario** elegidos entre los presentes con la express exclusión del administrador, quién estará o no presente, en las deliberaciones según la misma - Asamblea resuelva.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los votos se computarán de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo Décimo.- Votarán únicamente los presentes y los legalmente representados.- Si una de las unidades perteneciera a varios propietarios, éstos deberán-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



80

MARIA INES BRAVO de GERLE
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 003023287

poder, no pudiendo una sola persona representar a más de tres copropietarios de unidades distintas ni el Administrador ejercer la representación de terceros, salvo que a la vez sea copropietario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Designado el Presidente y el Secretario, la Asamblea resolverá si se halla legalmente constituido.- Siendo ello afirmativo continuará funcionando cualquiera sea el número de votos presentes.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que la Ley número tres mil quinientos doce, su Decreto - Reglamentario y el presente Reglamento dispusieren un número mayor.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en acta levantada por el Secretario en las que se harán figurar . - : a) El lugar, fecha y hora de la reunión y "Orden del Día", propuesto.- b) El número de votos presentes o representados así como el apellido y nombre de los copropietarios a quienes pertenezcan con el número de las unidades respectivas.- c) Constitución de la Asamblea, elección de autoridades y express declaración de la validez de su constitución.-d) Texto de las resoluciones adoptadas con expresión de los votos a favor o en contra registrados.- e) Las declaraciones o reservas que cualquiera de los asambleistas quisiera dejar constancia.f) Las firmas al margen del acta de los copropietarios o sus representantes, las que deberán ser puestas antes de comenzar la -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICAR EN BRAVO DE SEÑA
1208 mil doscientos ocho

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

81

A 003023288

Asambleas y la firma del Presidente y del Secretario presentando conformidad.- El acto quedará asentado en el respectivo libro rubricado y firmado dentro de los tres días de realizada la reunión.- Las resoluciones adoptadas serán comunicadas mediante copia del acto a los copropietarios ausentes dentro de los cinco días subsiguientes.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: Corresponde resolver a la Asamblea.s) Cualquier modificación del presente Reglamento conforme al artículo NOVENTO de la ley número trece mil quinientos doce, por el voto de las dos terceras partes de los copropietarios -

b) Constitución del Consejo de Administración, nombramiento del representante Administrador, fijar su remuneración.- c)

La rendición de cuentas de cada ejercicio vencido y los presupuestos de Gastos correspondientes al ejercicio siguiente

d) La constitución del "Fondo de Reserva", y su Administración, fijando su monto según la importancia de los rubros-

-s a tender y las posibles rentas emergentes de los "Bienes comunes", e) Obras de conservación ordinarias, extraordinarias e imputación de los gastos que las mismas occasionen.- f) Sobre todo asunto de interés de la comunidad o -

questión planteada por cada propietario, resolviéndose en última instancia sobre las decisiones del "Consejo de Administración", ARTICULO VIGESIMO NOVENTO: Los libros y docu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



MARÍA INÉS BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA

A 003023288

82

disposición de los propietarios en los cinco días que preceden a cada Asamblea y una vez aprobados deberán ser conservados por diez años en la Administración, pudiendo transcurrido dicho plazo, ser destruidos.- ARTICULO TRIGESIMO-
Para el caso de que la Asamblea resolviera plantear una demanda judicial u oponerse a la iniciada por terceros - contra la comunidad, los propietarios disidentes con tal - resolución pueden deslindar su responsabilidad, notificando su disidencia al Administrador por acto auténtico ó telegrama colacionado, pero tratándose de un juicio iniciado - por terceros, contra la comunidad- ello no les exime de - depositar a título de garantía en poder del Administrador - la parte que le corresponde para el pago de las sumas de - dinero a que la comunidad fuera condenada por concepto de capital.- Si del éxito de una demanda judicial planteada - por la comunidad contra terceros, derivara un beneficio - común, no podrá aún así eximirse de la contribución a los - gastos y costas del juicio que fuera necesario pagar.-ARTI-
CULO TRIGESIMO PRIMERO: El presente Reglamento deberá ser - inscripto en el Registro de la Propiedad y una copia auténtica del mismo se expedirá a cada interesado.- ARTICULO -
TRIGESIMO SEGUNDO: Los propietarios por sí y sus sucesores exceptan la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Nacionales de este Capital Federal.-No constando en el libro -



PROTOCOLO NOTARIAL

1209

LEY 12990 - RUBRICA

mil doscientos nueve ESCRIBANA

MARIA INÉS BRAVO de GERLE
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



83

A 003023289

los copropietarios, para todos los efectos legales pertinentes, dicho domicilio será la unidad que posee en el inmueble.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se designa primer "Representante Administrador del Consorcio y su edificio - la firma "Guillermo A. Peña y Hermano Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", con domicilio en esta Capital, calle Perú número seiscientos treinta y uno, que deberá desempeñar sus funciones de acuerdo a las atribuciones, obligaciones y demás principios de este Reglamento, fijándose como retribución a sus servicios el arancel vigente de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal - en concepto de honorarios, cantidad que podrá ser modificada en cualquier momento mediante resolución de la Asamblea. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que el inmueble se halla asegurado contra incendio en "Represa y Río - de la Plata Compañía Argentina de Seguros" por valor de - Tres millones de pesos; ocho millones de pesos, y dos millones de pesos moneda nacional, con vencimientos el diez y siete de Marzo, - tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, y veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete; - Equitativa del Plata", por tres millones de pesos con vencimiento el tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, y en Royal Insurance por dos millones de pesos y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



JH

MARIA INÉS BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIREKTORA

A 003023289

de mil novecientos sesenta y cinco, conforme a las pólizas-
números ciento cincuenta y seis mil sesenta; - ciento cin-
cuente y seis mil setecientos once, - ciento sesenta y dos -
mil novecientos setenta y tres; - ciento nueve mil doscien-
tos noventa y cuatro; - diez y nueve millones seiscientos-
cuarenta y seis mil ochocientos veinte y cuatro, y diez y
nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos -
ochenta y siete, respectivamente.- El acta que invoca el -
Señor Danta Catalano es del tenor siguiente "ACTA DE DIREC-
TORIO NUMERO TREINTA Y OCHO.- En la Ciudad de San Juan, a
los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos -
sesenta y tres, reunidos en el local social de calle Cata-
marca trescientos cincuenta y uno, Sur, los señores Direc-
tores de "BODEGAS Y VIÑEDOS BRISIGHELLI", S.A., que se de-
tallan al margen, bajo la presidencia del titular don Angel
A. - Brisighelli y con asistencia del Síndico Titular don -
Mario P. Carosio y siendo las diez horas, se declara abier-
ta la sesión.- El señor Presidente expone: Que conforme -
lo he notificado el Escribano que interviene, está ya en -
condiciones de proceder, al otorgamiento de las escrituras
de Reglamento de Copropiedad y Administración y de División
de Condominio del inmueble sito en la capital Federal, con -
frente a la calle General Guido números mil ochocientos -
treinta y uno/ treinta y tres/ treinta y cinco/ treinta y -
siete, de nuevo inmueble de



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1210

mil doscientos diez

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 003023290

15

virtud de esa división, la sociedad quedará únicas dueñas del departamento señalado como Unidad número cinco, del segundo piso.- Para ello será necesario se autorice expresamente esta operación, a la cual concurrirán cualquiera de los apoderados de la sociedad señores Angel Aldo Brisighelli o Dante Catalano, ejercitando el mandato otorgado el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Escribano de la Ciudad de San Juan, don J. Agustín Gómez.- Los apoderados podrán así suscribir ambas escrituras consignando todas las cláusulas y requisitos determinados en la ley trece mil quinientos doce, incluso fijar porcentuales, nombrar administrador, establecer las formas de la administración del consorcio, representaciones, mayorías, retribuciones; declararán también que con la adjudicación del referido departamento número cinco, queda totalmente pago el haber que la sociedad tenía en el condominio; podrán abonar liquidaciones, consentir inscripciones y realizar, en fin, cuanto más proceda a fin de dejar concluida definitivamente la liquidación del condominio.- Previo un cambio de ideas por unanimidad se aprueba la moción del señor Presidente y disponiéndose que se expida testimonio de esta acta para ser entregado al escribano interviniente.- Siendo las once horas y diez minutos y no habiendo



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



86

MARIA INES BRAVO de GERLI

ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA

A 003023290

Brisighelli.- M.F. Brisighelli.- R.A. Brisighelli.- M.P. -
Carosio".- CONCUERDA con su original que obra al folio cien-
to siete del Libro de Actas de la Sociedad "Bodegas y Viñe-
dos Brisighelli", Sociedad Anónima, que tengo a la vista -
doy fe.- San Juan, veintiocho de Junio de mil novecientos -
sesenta y tres.- Hay una estampilla inutilizada con un -
sello.- J. Agustín Gómez.- Hay un sello.- Hay una estampilla
El secretario Administrativo de la Corte de Justicia certifica que:
inutilizada.- Don J. Agustín Gómez es Escribano Público abs-
cripto al Registro Notarial número dos como se titula,--
y que la firma y sellos precedentes son auténticos y los -
que usa este funcionario en todos sus actos- San Juan, dos-
de Julio de mil novecientos sesenta y tres.- HUMBERTO MIR-
LO RUFINO.- Hay un sello.- El presidente de la corte de -
Justicia de la Provincia, certifica que: don Humberto -
Merlo Rufino, es Secretario Administrativo, como se titula
y que la atestación está informa San Juan, dos de Julio de -
mil novecientos sesenta y tres.- Hugo César de León.- Hugo
César de León.- Presidente.- Hay un sello.- LEIDA que les fué
manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido,
y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostum-
bran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe.- Estimados
señores: Tidamos ya otorgado mi Oficio Notarial y tienen por
escrito del libro ante mí al más diligente Ofentisimo con
el efecto de darles credibilidad en los actos de público y legal
en que del suscrito: don Dante Catalán, M. i. V. 100



PROTOCOLO NOTARIAL

1211

LEY 12990 - RUBRICA

mil doscientos once BRAVO de GERLI

ESCRIBANA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

DE LA CAPITAL FEDERAL

SUBDIRECTORA



88

A 003023291

Muy distinguido Diciembre de 1990, que nos muestra mil trescientos, constanza a su
reiterada tristeza, que los militares tienen en su vida, pero sobre
todo el judicial establecerán dentro de los que acá firmaron con
ciudadanía, lo que es de su hermano el General William Torero Dunn Catilano
en lo que a los hijos del Testor pertenece, no se habrá
nada: periodo de suspensiones para VdS.

William H. K. / Lector //

Ramón M. de Bosentino / D. Alvarado //

Prof. M. Hevia //

María Eugenia de Audant //

Pilar Virié / M. J. //

Tina Tocafuerte //



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

MARIA INÉS BRAVO de GERLI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
SUBDIRECTORA



A 003023291

Juana C de Barragán /

Attestanoy /

Sup. de /

Julia Peña de Vaquez /

Dña Fabiana Gómez /

Attestanoy /

Lida M de Colomé /

Juan P /



*Ent. /
M. /*

ACTUACION NOTARIAL



Nº 57651 B

11 CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 1192
del Registro Notarial Nº 123 de la Capital Federal, auto-
rizada por el Escribano don J. A. Buttini Rodriguez
en el Protocolo del año 1963 en custodia en este ARCHIVO
DE PROTOCOLOS NOTARIALES, a cargo del Colegio de Escribanos
de la Capital Federal, conforme con la Ley Nº 19.016 y Conve-
nio celebrado el 6 de Septiembre de 1971 con el Poder Ejecu-
tivo Nacional, expido este 2º TESTIMONIO en 40 hojas foto-
copiadas y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires a
los 11 días del mes de mayo de 1989, para el con-
sorcio.-

Miguel

MARIA INES BRAVO DE GERLI